



Alcaldía de
Barrancabermeja



INSPECCIÓN FEDERANTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.P.U. No. 3477-18

Barrancabermeja, 30 de Junio de 2018

Señor
KADIR GALERA VIDES
Cel. 3003111388
Barrancabermeja

Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra KADIR GALERA VIDES.

Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-645.

Rad Insp. 1318-18

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 30 de Junio de 2018, dispuso:

"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien señalada en la orden de comparendo No. 68-081-155654 del 22 de Junio de 2018 contra el Señor KADIR GALERA VIDES, dispuesta en primera instancia.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a KADIR GALERA VIDES identificado con C.C No. 1.051.674.080, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO TERCERO: Advertir al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, darán lugar a la imposición de una nueva multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecución de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al KADIR GALERA VIDES, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector Urbano de Policía – Turno 2

NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Projecto: EX.O.V		30/06/18

[Los aquí firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, dejamos nuestra responsabilidad la presentación para firmar.]